



Sr.
Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
Presente

Solicita que en la toma de razón del decreto promulgatorio del Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico, sea representado al Sr. Presidente de la República, por adolecer de evidente ilegalidad e inconstitucionalidad en la forma y en el fondo

Estimado Sr. Contralor General de la República:

En virtud del artículo 99 de la Constitución Política de la República y del artículo 10 de la ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, en adelante CGR, me permito solicitar a Ud., **no tomar** razón del decreto promulgatorio del “**Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico**”, en adelante CPTPP, **por cuanto resulta ostensible e incuestionable, que dicho tratado transgrede** flagrantemente nuestra Carta Fundamental, tanto en la forma como en el fondo, al imponer normativa contraria a nuestro orden constitucional y legal, de manera antijurídica y contraria a nuestro derecho, y por las razones de **fácticas y jurídicas que paso a desarrollar y exponer.**

La Constitución Política de la República, en adelante CPR, dispone en su artículo 99:

*Artículo 99.- En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la **Constitución** y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.*

*Corresponderá, asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución. Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a **un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución**, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que éste resuelva la controversia.*

En lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional” (Lo destacado es nuestro).

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República dispone:

*“Artículo 10°. El Contralor General tomará razón de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría, **representará la inconstitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer**, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción, que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros*